



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0200-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 27/02/2018	Hora: 14:47:24.10... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1113 del 19 de diciembre de 2017 esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentado por el señor **OSCAR EVELIO ARISTIZABAL LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.744, en calidad de representante legal de la Sociedad **FLORIDA FLOWERS S.A.S** identificada con Nit número 900.506.502-3, para riego del floricultivo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-183899, ubicado en la vereda Betania del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 29 de diciembre de 2017 al 19 de enero de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada realizó visita técnica el día 19 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-0205 del 14 de febrero de 2018, en el cual se generaron las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente denominada La Florida con respecto a su zona de protección está compuesta básicamente por pastos; mientras que la zona de protección de la Fuente Sin Nombre la conforma vegetación nativa.*

4.2 *Es factible OTORGAR a la **SOCIEDAD FLORIDA FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR EVELIO ARISTIZABAL LOPEZ**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso de **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-183899, ubicados en la vereda Betania del Municipio de El Carmen de Viboral.*

4.3 *Según SIG el predio se encuentra dentro del POMCA La Cimarrona por lo que se deben respetar los usos establecidos.*

4.4 *Respecto al POT la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.*

4.5 *El interesado deberá implementar las obras de captación y control de caudal en la fuente denominada La Florida y en la Fuente Sin nombre con el fin de garantizar el caudal otorgado.*

4.6 *Se deberá tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)"*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0205 del 14 de febrero de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental de

solicitud de concesión de aguas presentado mediante radicado 131-9436 del 06 de diciembre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la Sociedad **FLORIDA FLOWERS S.A.S** identificada con Nit número 900.506.502-3, a través de su representante legal el señor **OSCAR EVELIO ARISTIZABAL LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 15.424.744, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Florida Flowers S.A. S	FMI: 020-183899	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	46,13	6	4	54,22	2264
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	La Florida	FMI: 020-183899	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	45,11	6	3	55,58	2259
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Riego							0,046	
Total caudal a otorgar de la Fuente								0,046L/s	
Nombre del predio	Florida Flowers S.A. S	FMI: 020-183899	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	46,13	6	4	54,22	2264
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	FMI: 020-183899	Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	45,11	6	3	55,58	2259
Usos								Caudal (L/s.)	
2	Riego							0,054	
Total caudal a otorgar de la Fuente								0,054L/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,1 L/s	

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se otorga mediante la presente actuación, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la Sociedad **FLORIDA FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR EVELIO ARISTIZABAL LOPEZ**, o a quien haga sus veces, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de **60 días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en las Fuentes La Florida y Sin Nombre los diseños de las obras de control de caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras a implementar anexando los diseños de la misma, para su evaluación.

1.1 Teniendo en cuenta que para el caso de la Fuente la Florida la Sociedad interesada requiere de sistema de bombeo tendrá que captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión del cual podrá bombear.

2. Implementar tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorra del agua.

3. Tramitar ante la Corporación **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** para lo cual deberá allegar la documentación requerida en el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la **SOCIEDAD FLORIDA FLOWERS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **OSCAR EVELIO ARISTIZABAL LOPEZ**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte beneficiaria que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015 deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio se encuentra dentro del POMCA La Cimarrona, razón por la cual deberá respetar los usos establecidos para dicha Zona.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Sociedad titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **FLORIDA FLOWERS S.A.S** a través de su representante legal el señor **OSCAR EVELIO ARISTIZABAL LOPEZ**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.148.02.29304

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Usúga
Técnico: Diana Duque
Fecha: 16/02/2018

Anexo: Diseño obra de captación y control de caudal.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nús: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SOCIEDAD FLORIDA FLOWERS S.A.S		EXPEDIENTE: 05148.02.29304	
CAUDAL:	0,046 L/seg.	FUENTE:	LA FLORIDA
MUNICIPIO:	EL CARMEN DE VIBORAL	VEREDA:	BETANIA

CALCULOS

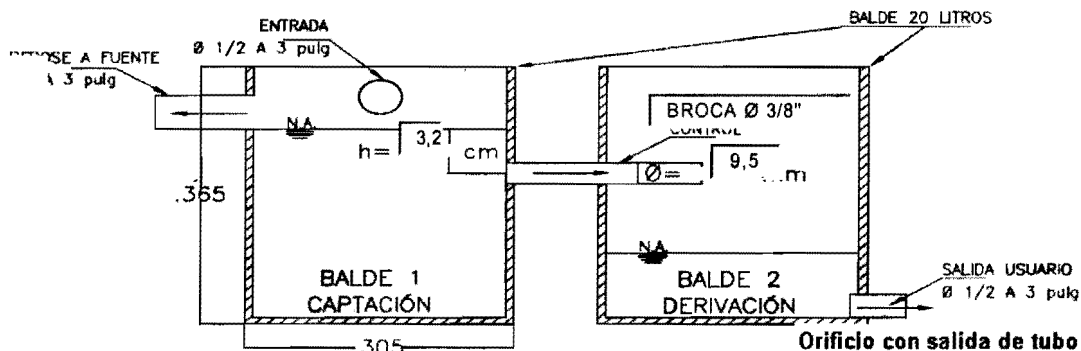
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,2 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

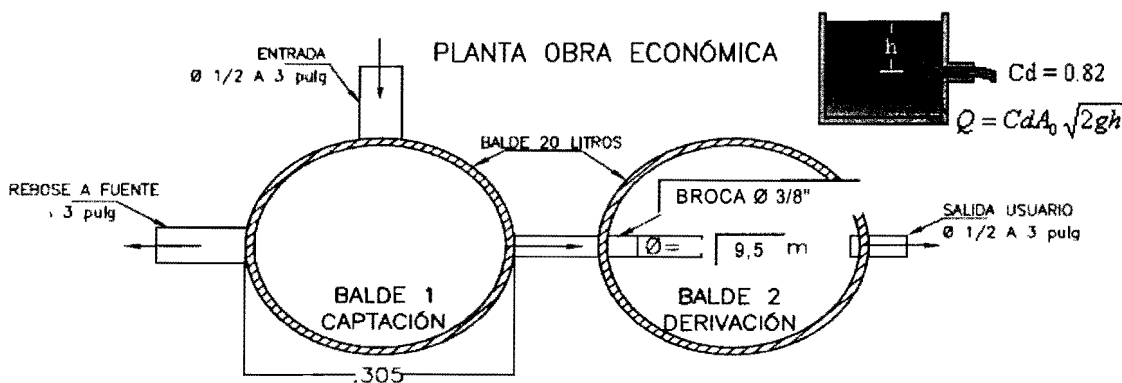
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



$Cd = 0.82$
 $Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$

OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon, perforar este con BROCA Ø de 3/8" en el centro del tapón.